GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE).

Altamira, Tamaulipas, a (20) veinte de junio de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O para resolver el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA** dentro del expediente número **191/2024** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, **promovido por la LICENCIADA JEZABEL MORALES RODRIGUEZ, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R.L. DE C.V., en contra de NANCI NALLELI GAMBOA HERNANDEZ y RODRIGO TOVAR CASTILLO.**

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Por escrito presentado el dos de junio de dos mil veinticinco comparece la Licenciada Jezabel Morales Rodríguez, promoviendo Incidente de Liquidación de Sentencia, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso. Este Juzgado por auto de tres de junio de dos mil veinticinco tiene por presentada a la incidentista, admitiéndose y ordenándose la tramitación del Incidente planteado, dándose vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Consta en autos que el nueve de junio de dos mil veinticinco, la parte demandada es debidamente notificada de la admisión de la incidencia, sin que se manifestara al respecto, ordenándose resolver el presente incidente por auto de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, y a ello se procede en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 1348 del Código de Comercio, establece que: " **Si la sentencia no contiene cantidad liquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no**

Transacción: 0000905391 | Firmante: ... Datos Estampillados: 95A2A9C5E7D3CE6D848476A22EE1D8A7AD016569CBF13257B31CF88A71BA82B0

desahogado, el juez fallara dentro de igual término lo que en derecho corresponda...".

En el presente caso, la incidentista formula su liquidación bajo los términos que refiere en su escrito de cuenta, los cuales se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertaren.

Por su parte, los demandados nada manifiestan en relación al incidente planteado.

SEGUNDO. Ahora bien, en el presente asunto tenemos que efectivamente tal y como lo refiere el Incidentista, mediante sentencia de once de abril de dos mil veinticinco, se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de $86,215.10 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como al pago de los Intereses ORDINARIOS a razón de una Tasa Fija del 12.84% ANUAL sobre saldos insolutos pagaderos conjuntamente con el capital, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA); y al pago de los intereses MORATORIOS a razón de una tasa del 36% ANUAL, generados a partir de que la parte demandada se constituyo en mora, hasta la total liquidación del adeudo; en virtud de ello, somete a la aprobación de este Juzgado la cantidad de $26,937.02 (veintiséis mil novecientos treinta y siete pesos 02/100 m.n.) por concepto de Interés Ordinario, y $31,246.94 (treinta y un mil doscientos cuarenta y séis pesos 94/100 m.n.) por concepto de Interés Moratorio, ambos generados del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veinticinco.

Previamente, es necesario precisar que desde que se incumplió con la obligación de pago el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós hasta el treinta de abril de dos mil veinticinco, han transcurrido 876 (ochocientos setenta y seis días). Entonces, para obtener el monto generado por INTERÉS ORDINARIO en dicho lapso, se debe considerar que la suerte principal del negocio es de

$86,215.10 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), el interés ordinario a que fue condenada la parte demandada es de 12.84% anual más iva, así como que han transcurrido 876 días de impago, y que un año comercial se compone de 360 días tomando en consideración que el interés pactado es de forma anual, por ende para obtener la cantidad respectiva generada en el lapso invocado, se procede a multiplicar la suerte principal de $86,215.10 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), por 876 días de impago, resultando: 75,524,427.60, que a su vez se multiplica por el interés anual de 12.84% dando igual a: 9,697,336.50, cantidad que se divide entre 360, resultando: $26,937.04 (veintiséis mil novecientos treinta y siete pesos 04/100 m.n.) de interés ordinario, al cual se adiciona el impuesto al valor agregado multiplicándose dicho monto por 16%, que es equivalente a $4,309.92 (cuatro mil trescientos nueve pesos 92/100 m.n.), concluyendo un monto total de: $31,246.96 (treinta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 96/100 m.n.).

Por lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS a que fue condenada la demandada a razón del 36% anual, resulta pertinente hacer la observación que los mismos deben cuantificarse a partir del momento en que la demandada incurrió en mora, en este caso a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós tomando en consideración que el último pago realizado a dicha obligación lo fue el veinticuatro del mismo mes y año, y hasta el día de la liquidación del adeudo, cuantificándose en este momento hasta el treinta de abril de dos mil veinticinco, habiendo transcurrido 876 (ochocientos setenta y seis) dias de mora; entonces para obtener el monto generado por interés ordinario en dicho lapso, se debe considerar que la suerte principal del negocio es de $86,215.10 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), el interés moratorio a que fue condenada la parte demandada es de 36% anual, así como

que han transcurrido 876 días de mora, y que un año comercial se compone de 360 días tomando en consideración que el interés pactado es de forma anual, por ende para obtener la cantidad respectiva generada en el lapso invocado, se procede a multiplicar la suerte principal de $86,215.10 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.), por 876 días de mora, resultando: 75,524,427.60, que a su vez se multiplica por el interés anual de 36% dando igual a: 27,188,793.93, cantidad que se divide entre 360, concluyendo un monto total de: $75,524.42 (setenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 42/100 m.n.) por concepto de interés moratorio.

Por los motivos expuestos, se aprueba la cantidad de **$31,246.96 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de **INTERÉS ORDINARIO** generado del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veinticinco, y **$75,524.42 (setenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 42/100 m.n.)** por concepto de **INTERÉS MORATORIO** generado del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veinticinco, debiéndose despachar ejecución por ésta cantidad, además de la aprobada en sentencia por concepto de suerte principal

Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 1054, 1084, 1348 del Código de Comercio, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. HA PROCEDIDO el Incidente de Liquidación de Sentencia, **promovido por la LICENCIADA JEZABEL MORALES RODRIGUEZ, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R.L. DE C.V., en contra de NANCI NALLELI GAMBOA HERNANDEZ y RODRIGO TOVAR CASTILLO.**

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **$31,246.96 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)** por

concepto de **INTERÉS ORDINARIO** generado del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veinticinco, y **$75,524.42 (setenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 42/100 m.n.)** por concepto de **INTERÉS MORATORIO** generado del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veinticinco, debiéndose despachar ejecución por ésta cantidad, además de la aprobada en sentencia por concepto de suerte principal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, actuando con la LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LICENCIADO CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE.
Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.
Secretaria de Acuerdos.
En su fecha se hace la publicación de Ley. Conste.
MVC

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030539121
Archivo Firmado: 16_SE_00191-2024_536_20-06-2025_14-58-32.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000018295	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-20T21:03:59Z / 2025-06-20T15:03:59-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	bf 4a 7f 20 0d 98 42 7c 0a f4 17 e1 70 3e da 31 97 d0 85 f9 f9 71 7a 9e 7c 5c bf 54 06 38 d5 d5 9b b3 c1 1f 56 b5 3e 56 ec 9b 3f 91 a6 ba 8d f4 b1 09 64 2d 65 eb e5 ed ff e5 9f b9 c4 82 f1 05 28 1d b9 95 cd 7e 6f 4b 58 64 6c 49 d6 77 93 10 4d 5a a7 89 44 0d b6 7d 5a ab 9a 79 75 cc 88 35 0c 13 02 8b 0f 83 20 2e 7b ed bf 19 f8 02 fb 34 eb f0 0f e1 30 3c b0 4c 60 3c 22 fc f8 f9 83 43 af 3f f6 54 9d 95 cd 47 7d 3b f5 87 68 73 3d 10 9d 0a 43 49 ea 30 8f 2f 53 43 a7 8b c9 7d 47 2f ff 65 a3 2a b9 5a 06 49 46 99 2f 7b c8 20 a3 87 05 f8 9a b8 6c ee ca 41 71 83 3e 7d d8 45 e9 71 bb e3 c6 2b 70 cd a0 61 0a 47 ae 08 af f5 e4 78 a2 d2 d1 08 fc 6a 02 87 62 0d 2d df f1 01 f1 69 50 49 9b 17 c3 e4 65 e4 92 7b fe 94 34 ae 38 26 7c fc 92 77 33 22 9c dd f1 82 2f 75 1d fc 9c c9			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2025-06-20T21:03:59Z / 2025-06-20T15:03:59-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000018295			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO TERCERO CIVIL
FIRMADO
20/06/2025 15:03:59 HS.
ALTAMIRA, TAM.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030539133
Archivo Firmado: 16_SE_00191-2024_536_20-06-2025_14-58-32.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000025265	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-20T21:04:09Z / 2025-06-20T15:04:09-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3b eb 88 4d ea c1 21 55 22 ad aa ee 54 80 b8 92 03 96 e7 38 4c 39 e9 b7 ba c2 e3 b6 1a 9d ff 97 40 ab 99 70 a5 a4 ad 92 02 79 88 cb e2 e8 5d 84 8c 6b c0 f5 bc 37 53 c6 26 76 e6 0d 97 ca c7 af 2c 41 40 e7 47 72 a0 d3 f1 d7 99 df a4 dc 70 0c 00 83 56 62 c4 9b 39 b5 97 e2 58 5c 40 5d 8d d6 89 1d 33 28 31 0e 19 d0 d8 dd 6a e7 a0 ac df d7 94 fd bb fb 8e fc 91 cb 47 9c f0 79 1f b2 41 5a 16 8f 80 c1 59 6d ab 6b 59 20 ec 06 0a d2 7b 9b 68 2e 8d 87 fc b6 67 22 89 0c e5 9f b8 c7 39 b7 39 66 9b 18 64 82 99 01 79 d1 3e 63 ee bd dc c7 4a 2f 56 49 16 ea eb df af 5c 68 ff 0d ff ec d0 f6 35 49 b1 4a fc 3f 1f bc 74 6c b0 7b 44 84 ce c7 fa 78 5f ed 62 e0 b3 f7 c5 0b 38 4c 06 17 3e f7 80 33 f1 ee 3f 97 20 57 35 d8 0e c7 a4 25 ce e6 cd 4d 47 93 07 6c 16 ce 2a c6 10 9c 17 09 a6			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2025-06-20T21:04:10Z / 2025-06-20T15:04:10-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000025265			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO TERCERO CIVIL
FIRMADO
20/06/2025 15:04:09 HS.
ALTAMIRA, TAM.